

Acción de Tutela en Colombia: Evolución, Garantías y Desafíos

Valeria Uricoechea Moreno

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Especialización en Derecho Constitucional
Tuluá, Colombia
2026**

Acción de Tutela en Colombia: Evolución, Garantías y Desafíos

Valeria Uricoechea Moreno

Ensayo presentado para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Especialización en Derecho Constitucional
Tuluá, Colombia
2026**

Acción de Tutela en Colombia: Evolución, Garantías y Desafíos

Resumen

En el artículo 86 de la Constitución Política colombiana de 1991, establece la acción de tutela como un mecanismo apropiado para la garantía y protección de los derechos fundamentales en un escenario históricamente condicionado por la violencia; centrando la dignidad humana dentro del sistema jurídico. El objetivo de este ensayo es analizar el papel transformador de la acción de tutela en la protección de derechos fundamentales en Colombia, examinando su evolución jurisprudencial y los principales desafíos prácticos que enfrenta en la actualidad. La metodología se plantea bajo una revisión de artículos científicos y análisis jurisprudencial. Como principales hallazgos se identificó que la tutela ha transformado el constitucionalismo mediante la conexidad, el ECI y la efectividad frente a particulares. No obstante, su éxito ha generado una dificultad, la congestión judicial y tensiones institucionales. Se concluye que la tutela es un instrumento de justicia material relevante, pero su futuro depende de un reequilibrio estructural que refuerce las otras ramas del poder y perfeccione su aplicación del principio de subsidiariedad para preservar su eficacia en la garantía de derechos.

Palabras clave: *Acción de tutela; Derecho constitucional; Garantía de derechos; Desafíos Constitucionales; Realidad social.*

Abstract

Article 86 of the 1991 Colombian Political Constitution establishes the tutela action as an appropriate mechanism for guaranteeing and protecting fundamental rights in a context historically marked by violence, centering human dignity within the legal system. This essay aims to analyze the transformative role of the tutela action in protecting fundamental rights in Colombia, examining its jurisprudential evolution and the main practical challenges it currently faces. The methodology involves a review of scholarly articles and jurisprudential analysis. Key findings include the transformation of the tutela action through interconnectedness, the principle of interjurisdictional competence, and its effectiveness against private parties. However, its success has also generated difficulties, such as judicial congestion and institutional tensions. The essay concludes that the tutela action is a relevant instrument of substantive justice, but its future

depends on a structural rebalancing that strengthens the other branches of government and improves the application of the principle of subsidiarity to preserve its effectiveness in guaranteeing rights.

Keywords: *Protection action; Constitutional law; Guarantee of rights; Constitutional challenges; Social reality.*

Introducción

La innata vulnerabilidad de una persona, moldeada en su necesidad de reconocimiento, dignidad y justicia, marcó la historia en los sustentos filosóficos de los derechos fundamentales (Lezama, 2023). En un escenario marcado por la guerra y la desigualdad, la verdadera garantía de estos derechos se suscribe en una necesidad moral para el Estado (Habermas, 2024). Colombia, a lo largo de las décadas de violencia interna y en la persistente amenaza, preciso de herramientas o estructuras ágiles y eficaces que interpretaran la jurisprudencia abstracta en garantía y protección para los ciudadanos. Fue esta situación la que dio origen a la acción de tutela, una institución ideada como el mecanismo principal para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-002 de 1992). Su invención con la Constitución de 1991 corresponde a la necesidad de resguardar la dignidad humana con relación a la arbitrariedad, posicionando a la persona en el centro de la estructura jurídica.

Para 1991 la Asamblea Nacional Constituyente, expresó que la acción de tutela es un derecho de inmediata aplicación con el fin de reconstruir el tejido social y fortalecer el Estado de Derecho. Es entonces que, este instrumento no solo está condicionado por un escenario de lucha, violencia sistémica que identificaba a la nación a finales del siglo XX (Fernán et al., 2024). Este proyecto consistió en la convicción de que la Constitución Política es una herramienta viva, fundamentada en el ejercicio de justicia material (Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1997). Por tanto, la tutela surgió como el pilar del Estado social de Derecho y no como mera herramienta procesal; su destinación corresponde a la superación del conflicto en la realidad social y jurisprudencial.

Su efectividad es contemplada en el uso masivo por la ciudadanía. Según la Defensoría del Pueblo (2023), al año se registran más de medio millón de acciones de tutela en Colombia, evidenciando el arraigo en la cultura colombiana como defensa jurídica por excelencia. Aunque es una cifra que vislumbra un indicador de su fácil acceso, también manifiesta la primera gran tensión práctica: el congestionamiento de la rama judicial. Incluso la Corte Constitucional ha corroborado que el uso indebido de la tutela probablemente imposibilita la eficiencia de la administración de justicia (Sentencia SU-1185 de 2001), y entre tanto, se posiciona un conflicto entre la protección individual y la viabilidad del sistema.

Con el transcurso de las décadas, la normatividad de la Corte Constitucional ha sido el impulsor de expansión y evolución del alcance de la acción de tutela. Algunos fallos seminales corroboraron que su aplicación sea abordada contra particulares en situaciones de indefensión; su uso es para garantizar derechos prestacionales como lo es la Salud, lo cual, es un indicador constante para relacionar la práctica con la teoría. Esta transformación jurisprudencial corrobora que la Constitución es un documento abierto que puede transformarse y adaptarse a las circunstancias sociales (Uprimny & Rodríguez, 2005), así pues, se consolida la tutela como una institución en constante transformación.

No obstante, esto último ha sido acompañado de críticas y desafíos importantes. El acontecimiento de la “judicialización de la salud” es uno de los ejemplos más evidentes, el cual, la tutela se ha mostrado como una vía habitual para el acceso a medicamentos y tratamientos, siendo una de las consecuencias las discusiones y debates sobre la separación entre el poder y la financiación del sistema. Esto puede también ser sustentado por Cepeda en la Sentencia T-760 de 2008 donde señala que la tutela revela las fallas sistemáticas de diferentes instituciones del Estado (Corte Constitucional de Colombia, 2008), por tanto, actuando como un evaluador de las deficiencias en lo que relacionan las garantías de los derechos sociales. De aquí se parte a la hipótesis que, la acción de tutela ha sido un instrumento eficaz para garantizar derechos fundamentales en Colombia, especialmente en poblaciones vulnerables, sin embargo, su uso excesivo y la falta de claridad jurisprudencial han generado tensiones que amenazan su efectividad y sostenibilidad en el sistema judicial.

En este contexto, analizar la evolución, garantías y desafíos en la acción de tutela implica ahondar en el centro del constitucionalismo colombiano actual. Este ensayo se plantea analizar el papel de la acción de tutela en la garantía de los derechos fundamentales en Colombia, a partir del estudio de su evolución jurisprudencial y de sus principales tensiones prácticas. De esta manera, el trabajo se divide en tres fundamentos principales, el primero examina el origen constitucional y marco normativo de la acción de tutela en Colombia; el segundo identifica los principales fallos de la Corte Constitucional que han transformado el alcance de la tutela en Colombia; y el último fundamento describe las principales críticas y desafíos prácticos que enfrenta la acción de tutela, enfatizando la saturación del sistema judicial por su uso masivo. A continuación se resuelve lo planteado:

Origen constitucional y marco normativo de la acción de tutela en Colombia

La acción de tutela es contemplada como la garantía de los derechos de los colombianos, con pinceladas de formalismo de justicia ordinaria, desigualdad y violencia (Carrera, 2011). La constitución política la describe en su artículo 86 como un mecanismo fundamental del Estado Social de Derecho, siendo efectiva y primordial para la seguridad inmediata de los derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Es entonces que la tutela es un proceso infractor de los sistemas tradicionales del proceso (Martínez, 2021) privilegia la eficacia, garantía y protección de los derechos sobre el rigorismo procedimental. Su instauración evidenció una transformación de paradigma, al posicionar a un individuo y su dignidad en el centro del sistema jurídico, con el fin de confrontar directamente la omisión o acciones de la autoridad en casos previstos por la ley.

La jurisprudencia inmediata de la tutela se planteó por medio del Decreto 2591 de 1991, en donde en uso de sus facultades particulares concedidas por la Asamblea Nacional Constituyente, adelantó los elementos procedimentales sustanciales de la acción de tutela (Guevara et al., 2014). Este decreto estableció los principios de inmediatez y eficacia que la representan. Posteriormente, la Ley 1755 de 2015¹ fortaleció su alcance, considerando su naturaleza constitucional autónoma (Congreso de la República, 2015). Esta ley estatutaria es especialmente relevante debido a que se trata de una norma que expone derechos fundamentales,

¹ Ley Estatutaria de la Acción de Tutela.

necesita de unanimidad legislativa y está supervisada por un control de constitucionalidad riguroso, por tanto, aumenta su rigidez jurídica.

Un elemento definitorio del marco jurídico de la tutela es su carácter subsidiario. En el artículo 86 de la Constitución explica que este mecanismo solo se produce en el momento que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice para evitar una lesión permanente (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Este principio busca ordenar el acceso a la justicia, por tanto, incentiva la utilidad de la vía ordinaria cuando éstas sean eficaces. No obstante, la normatividad de la Corte Constitucional ha enfatizado enormemente esta condición. La Corte sustentó que la subsidiariedad no obra absolutamente cuando consiste en la vulneración de un derecho fundamental y la opción no ofrece protección efectiva (Sarazá, 2011).

El escenario de protección de la tutela se encuentra en los derechos fundamentales. Por un lado, la Constitución no brinda un listado taxativo, se comprende que estos son inherentes al individuo, son indispensables para la dignidad humana, y tienen conexión directa con el artículo 1 en donde se pronuncia Colombia como un Estado Social de Derecho (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). La Corte Constitucional, por medio de su normatividad ha edificado una teoría para identificarlos, iniciando por el catálogo de derechos del título II de la Constitución Política, pero abordando más en profundidad, por la doctrina de la conexidad. Comprendiendo que esta doctrina es un derecho no fundamental (como algunos derechos culturales o sociales) puede ser protegida vía tutela si en su vulneración afecta directamente un derecho fundamental². Esta aplicación jurisprudencial ha sido importante para ajustar la tutela a realidades sociales heterogéneas.

La eficacia de la tutela aumenta según el diseño procedimental, que prioriza la prontitud por encima de los formalismos (Martínez, 2021). Es una acción preferente, esto indica que los jueces deben de tramitarla como una urgencia sobre algún otro asunto³ y asimismo dar respuesta con rapidez. El proceso es informal y no es obligatorio contar con un abogado, se podrá interponer de manera escrita o verbal, incluso vía correo electrónico, posibilitando el acceso a la justicia de comunidades vulnerables.

² Derecho a la salud vinculado con la dignidad.

³ A excepción del hábeas corpus.

Resulta complejo entender el marco jurisprudencial de la tutela sin examinar el papel de la Corte Constitucional como última intérprete y garante. La Carta Política le otorgó la función de revisar decisiones de tutela proferidas por un juez de instancia, seleccionando sólo las que requieran un pronunciamiento unificador. Por medio de esta acción, la Corte no solo modifica errores, sino que transforma la jurisprudencia que ha mesurado a los derechos fundamentales, modificando la tutela de ser un simple mecanismo procesal a ser un elemento poderoso de materialización de la Constitución. Uprimny & Rodríguez, (2005) destacan la acción de tutela en la interlocución con la jurisprudencia de la Corte, siendo un instrumento dinamizador del constitucionalismo colombiano, y por esta razón permite una actualización del contenido constitucional sobre los desafíos de la realidad social de la nación.

Principales fallos de la Corte Constitucional que han transformado el alcance de la tutela en Colombia

En un principio se estableció en el artículo 86 de la Carta Política los derechos “fundamentales”, pero por medio de sentencias como la T-426 de 1992, se indicó que un derecho no caracterizado se entiende como fundamental y puede ser protegido con la acción de tutela si su vulneración conectaba directamente con un derecho fundamental como la dignidad humana. Esta situación fue decisiva para los derechos como a la salud o la pensión, dando un giro a la tutela como instrumento de justicia social. La conexidad no pretende ser una forma de evasión a la regla, es un principio hermenéutico que considera la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos (Sentencia SU-382 de 2024).

Más adelante la Corte desarrolló la figura del estado de cosas inconstitucional (ECI), un elemento sistemático para aproximarse a violaciones masivas de derechos. Uno de ellos fue declarado en la Sentencia T-153 de 1998 con relación a la crisis carcelaria, sin embargo, su consagración se evidenció en la Sentencia T-025 de 2004 sobre el desplazamiento forzado interno. A partir del ECI, la Corte identificó que la vulneración de un derecho en la comunidad que sufre el desplazamiento forzado no es un problema aislado; es la consecuencia de fallas sistémicas del Estado. El ECI exige a cada rama y nivel del poder público desarrollar y accionar políticas públicas eficientes para superar el escenario inconstitucional. Este fallo transformó de raíz el papel de la acción de tutela, convirtiéndose en un mecanismo de protección colectiva y de

conservación entre poderes para garantizar derechos. Por lo que lo referido por Lemaitre (2009) tendría sentido, el ECI es una manifestación máxima del activismo judicial, en el que la Corte no suplanta al legislativo o ejecutivo, sino que, les exige actuar eficientemente.

En el plano de las dinámicas entre particulares, la Corte extendió el espectro de la tutela por medio de la doctrina de la violación por omisión en relaciones privadas. En un principio, la tutela como impedimento a particulares solo se desarrollaba en casos excepcionales (indefensión o servicios públicos). No obstante, en fallos como la Sentencia T-590 de 1998 y actualmente la Sentencia T-302 de 2020 sobre la responsabilidad de una entidad financiera, la Corte indicó que un particular puede vulnerar un derecho fundamental por una acción de omisión, cuando exista una condición especial de vulnerabilidad de la víctima, por tanto, el particular tiene el deber de garantía. Este recorrido ha sido fundamental para brindar protección a personas en situaciones asimétricas como la prestación de servicios privados de salud o el mercado laboral, evidenciando la efectividad horizontal de los derechos fundamentales como una práctica real gracias a la acción de tutela.

La evolución del alcance de la tutela ha sido evidente para la protección de derechos difusos y colectivos. En la Sentencia T-622 de 2016 instauro el estatus de “sujeto de derechos” al río Atrato, indicando su protección y garantía de derechos como la salud, la vida o territorio a las poblaciones que dependían de él. De forma semejante la Sentencia T-286 de 2024, consagra la necesidad de consulta previa a comunidades étnicas o indígenas para proteger sus derechos al territorio. Ambos fallos han proporcionado un molde colectivo, distinto al original de la tutela (como acción individual), integrando una visión ambiental y étnica; se reconoce que proteger el medio ambiente y la comunidad también salvaguarda derechos individuales. Por tanto, cuando se deteriore un derecho fundamental que involucre la protección del medio ambiente, deberá ser exigido por medio de la acción de tutela.

Un logro significativo en la garantía a la igualdad material se consolida desde el enfoque diferencial, como una variable de interpretación obligatoria al resolver acciones de tutela. Los jueces tienen prioridad investigando el contexto de las condiciones específicas de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, comunidades indígenas, mujeres o víctimas del conflicto armado colombiano (Barriga, 2024). Por medio de la Sentencia T-876 de 2011, se planteó lineamientos

para garantizar los derechos de las personas con discapacidad para acceder eficazmente a la justicia, exhortando ajustes razonables. Es relevante mencionar que en la Sentencia T-314 de 2021 la Corte se pronunció respecto a la tutela y su labor como elemento de inclusión social, por tanto, el juez constitucional debe ejecutar una valoración de las circunstancias especiales del accionante. Por tanto, es escenario corregir las desigualdades sistémicas.

En los últimos años se han abordado los desafíos de la era digital, ampliando el alcance de la acción de tutela sobre la protección de derechos fundamentales en el ámbito virtual. A partir de la Ley 2191 sobre la desconexión laboral y la Sentencia C-331 de 2023 la Corte la reconoce como un derecho humano implacable, mediante el cual, los trabajadores tienen derecho a no ser contactados por algún medio tecnológico por fuera de su horario laboral. Mientras que la Sentencia T-398 de 2023 analiza el tema de habeas data e implementa la protección de datos personales de los usuarios debido al tratamiento que utilizan las plataformas digitales y la vulneración a los derechos de los usuarios por parte de terceros. Entendiendo que, la transformación de la tecnología no puede ser un retroceso para garantizar derechos fundamentales a los ciudadanos.

Principales críticas y desafíos prácticos que enfrenta la acción de tutela, enfatizando la saturación del sistema judicial por su uso masivo

Anualmente según la Defensoría del Pueblo (2023) se registran más de medio millón de tutelas, lo que muestra el exceso de judicialización en la dinámica social (García & Espinoza, 2013). Un ejemplo de materialización constitucional es la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la constitución política; sin embargo, enfrenta una contradicción valorativa, debido a que su éxito como instrumento de justicia en la garantía de los derechos fundamentales ha generado un volumen de trabajo masivo que advierte su viabilidad. Dicho volumen debe ser comprendido como una consecuencia sistémica de un modelo en el cual, la tutela actúa como un sustituto funcional de un Estado que es visto como deficiente en lo que respecta a proteger derechos a través de la legislación y administración. En la Sentencia SU-355 de 2015 se evidencia el proceder de la acción de tutela para cuestionar acciones administrativas siempre y cuando los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa no brinden una garantía y protección oportuna a los derechos fundamentales del ciudadano. Por tanto, se

reconoce la complejidad de la tutela como mecanismo excepcional en relación con la idoneidad de otros medios de control, particularmente por el desbordamiento de la acción de tutela ante el volumen de casos.

La transformación jurisprudencial, a través de figuras como el ECI, puso a la Corte como un actor central en la dirección de políticas públicas. No obstante, Uprimny & García (2006) sugieren que esta ampliación desarrolla una fricción opuesta constante. La tutela, puede interpretarse en algunas situaciones como resistencia institucional (Villegas & Uprimny, 2010), en donde las órdenes judiciales se efectúan parcial o simbólicamente teniendo en cuenta la complejidad, atenuando la vinculación de las sentencias.

Un desafío crítico es la desigualdad en la eficacia real de la acción de tutela, Se ha indicado que, a pesar de su diseño informal, la probabilidad de éxito se encuentra correlacionada a la zona geográfica del accionante (La Rota et al., 2014). Esto evidencia que la realización de igualdad material se ve obstruida por muros estructurales: la saturación judicial produce demoras que influyen desmedidamente a comunidades vulnerables que necesitan de una acción de tutela eficaz; además, la falta de especialización de los jueces en territorios periféricos refuerza dicha desigualdad (Defensoría del Pueblo, 2023). Entonces, en la práctica conlleva a un panorama de justicia fragmentada.

El fácil acceso procesal a la tutela ha llevado a un aumento de demandas donde el conflicto de orden contractual o administrativo, se presentan como vulneraciones a la dignidad humana. Danilo Zolo afirma que “si todo es fundamental, nada es fundamental” (Zolo, 2003 como se citó en Mazzaresse, 2005, p. 1). Desde una mirada dogmática, la banalización disminuye su fuerza normativa en los derechos y, obstaculiza que los jueces identifiquen la particularidad de la vulneración en medio del creciente volumen de casos.

Conclusión

A partir de lo desarrollado en el presente ensayo, es posible dar respuesta a la pregunta de investigación sobre la manera en que la acción de tutela ha transformado la protección de los derechos fundamentales en Colombia y cuáles son sus principales desafíos en la actualidad a partir de las siguientes conclusiones principales:

1. La acción de tutela ha evolucionado sustancialmente en la protección y garantía de los derechos fundamentales en Colombia pues al abordarse como un mecanismo de constitucionalización materializada de la dinámica social, se traslada a la eficacia inmediata. Este cambio puede observarse en tres aspectos: a) la garantía y protección de los derechos sociales de la sentencia T-426 de 1992 por medio de la conexidad, por tanto, la tutela es un instrumento de justicia distributiva; b) La participación en fallas sistemáticas del Estado mediante el ECI (Sentencia T-025 de 2004) que concedió abordar violaciones colectivas de derechos y la exigencia para la implementación de políticas públicas; c) La aplicación de derechos fundamentales en la dinámica de particulares (Sentencia T-302 de 2020), de esta manera se garantiza la protección en situaciones de vulnerabilidad. En este sentido, tendría relación lo que plantea Uprimny & Rodríguez, (2005), esta transformación ha hecho que la acción de tutela sea el principal dinamizador del constitucionalismo colombiano, abriendo camino para que la Constitución se actualice con relación a los desafíos sociales.

2. El principal desafío actual de la tutela es la paradoja de su éxito: su hacinamiento y el resultado saturado del sistema judicial advierten su sostenibilidad y eficacia, desarrollando tensiones institucionales. Es imprescindible señalar que al año según la Defensoría del Pueblo (2023) más de 600 mil tutelas identifican el exceso de judicialización de las dificultades sociales (García & Espinosa, 2013). Siendo un fenómeno estructural, debido a que la tutela funciona como un reemplazo funcional de la percepción de ineficacia hacia la justicia ordinaria. Esta congestión abre una brecha de implementación, en donde la garantía efectiva se ve mediada por la zona geográfica y el acceso a orientación legal especializada (La Rota et al., 2014), por tanto, contradice su ideal de igualdad material.

3. La viabilidad y sostenibilidad próxima de la acción de tutela depende del reequilibrio estructural que refuerce la garantía a las demás ramas del poder público y refine la aplicación del principio de subsidiariedad. La solución pretende abordar las causas de su uso masivo, como la judicialización de la salud (Sentencia T-760 de 2008), en este sentido, la tutela es un síntoma ante las fallas institucionales. Por un lado, se debe fortalecer la capacidad de justicia ordinaria y la de administración pública para solucionar conflictos, garantizando derechos oportunamente, y así, recuperando la confianza de la ciudadanía. Y, por otro, los jueces deben aplicar el principio de subsidiariedad para evitar la trivialidad de los derechos fundamentales, es entonces que,

conflictos administrativos o contractuales se presentan como propios de vulneración a la dignidad humana (Zolo, 2003 como se citó en Mazzaresse, 2005). De esta manera, la acción de tutela puede retornar a su función principal de garantía y eficacia.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política Colombiana de 1991*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Barriga Díaz, A. M. (2024). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes como víctimas del reclutamiento forzado a la luz de la jurisprudencia. Disponible en

<https://hdl.handle.net/20.500.12494/58683>

Carrera Silva, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. *Revista Ius*, 5(27), 72-94

<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222188005.pdf>.

Corte Constitucional de Colombia. (1992, 16 de enero). *Sentencia T-002 de 1992*. (M.P.: Ciro Angarita Barón). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-002-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1992) *Sentencia T-426 de 1992*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-426-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1997, 29 de abril). *Sentencia C-221 de 1997*. (M.P.: Antonio Barrera Carbonell).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-221-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-153 de 1998*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-590 de 1998*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-590-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2001, 30 de octubre). *Sentencia SU-1185 de 2001*. (M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/su1185-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04>

Corte Constitucional de Colombia. (2008) *Sentencia T-760 de 2008*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08>

- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-876 de 2011*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-876-11.htm>
- Congreso de la República. (2015). *Ley 1755 de 2015*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016) Sentencia T-622 de 2016
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-302 de 2020*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-302-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-314 de 2021*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-314-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-331 de 2023*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-331-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-398 de 2023
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-398-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024) *Sentencia SU-382 de 2024*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su382-24.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024) *Sentencia T-286 de 2024*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-286-24>
- Defensoría del Pueblo. (2023). Con 197.765 registros, cifra de tutelas por salud en 2023 fue la tercera más alta en 32 años: Defensoría. <https://acortar.link/aUBwjh>
- Fernán, G. G., Ingrid, B., & Teófilo, V. (2024). *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz-Cinep/PPP.
- Función Pública. (2022). *Ley 2191 de 2022*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177586>
- García, M., & Espinosa, J. (2013). El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia*, 128.

- Guevara Jaramillo, E., López Godoy, J. A., & Piedrahita Álzate, C. (2014). Acción de tutela contra providencias judiciales de las altas cortes: Posición de la corte constitucional. Disponible en <https://hdl.handle.net/10901/31508>
- Habermas, J. (2024). *El occidente escindido: Pequeños escritos políticos*. Trotta. ISBN:978-84-1364-288-8
- La Rota, M. E., Lalinde, S., Santa, S., & Uprimny, R. (2014). *Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Djusticia. ISBN:978-958-58464-4-9
- Lemaitre, J. (2009). El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales. *Bogotá: Siglo del Hombre, Uniandes*.
- Lezama Pérez, J. (2023). La dignidad humana: fundamento ético y derechos humanos. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12371/21600>
- Martínez Zúñiga, P. (2021). La idoneidad de la técnica procesal: una relectura de la tutela jurisdiccional efectiva. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 293-331. <http://dx.doi.org/10.29393/rd250-8itpm10008>
- Mazzarese, T. (2005). Minimalismo de los derechos: ¿apología razonable o deslegitimación insidiosa?(). *Ideas & Derecho. Anuario de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho*, (5). <https://www.aafd.org.ar/images/revista/Ideas%20y%20Derecho%202005%2005.pdf#page=41>
- Sarazá Jimena, R. (2011). La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares.
- Uprimny, R., Rodríguez, C., & García, M. (2006). ¿Justicia para todos? *Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma.
- Uprimny, R., & Rodríguez, C. (2005). Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad*, 21.
- Villegas, M., & Uprimny, R. (2010). *Reforma a la tutela: ¿ajuste o desmonte?*